



fihb
Fédération
Internationale
de Horseball



ESTATUTOS
de la
FIHB
2021

Los estatutos de la FIHB han sido revisados y aprobados por la Fédération Internationale de Horseball (FIHB).

FIHB
Paseo de Gracia nº 95, 5º-1ª
08008 -Barcelona
España

INDICE

CAPITULO I - OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.....	4
Artículo 1.....	4
Artículo 2.....	4
Artículo 3.....	5
Artículo 4.....	5
CAPITULO II – AFILIACIONES.....	5
Artículo 5.....	5
Artículo 5.1 – Categoría de los miembros.....	6
Artículo 5.2 – Derechos de los miembros activos.....	7
Artículo 5.3 – Derechos de los miembros no activos.....	7
Artículo 5.4 – Derechos de los miembros honorarios.....	7
Artículo 5.5 – Derechos de los miembros fundadores.....	7
Artículo 5.6 – Deberes de los miembros.....	7
Artículo 6.....	8
Artículo 7.....	9
Artículo 8.....	9
CAPITULO III – COMPOSICIÓN.....	9
Artículo 9.....	9
CAPITULO IV – LA ASAMBLEA GENERAL.....	9
Artículo 10.....	9
Artículo 11.....	10
Artículo 12.....	10
Artículo 13.....	11
Artículo 14.....	11
Artículo 15.....	12
Artículo 16.....	12
Artículo 17.....	12
CAPITULO V – LA JUNTA DIRECTIVA (LE BUREAU).....	13
Artículo 18.....	13
Artículo 19.....	13
Artículo 20.....	15
Artículo 21.....	15
Artículo 22.....	16
Artículo 23.....	16
Artículo 24.....	16
Artículo 25.....	16
CAPITULO VI – COMISIONES SUBSIDIARIAS.....	16
Artículo 26.....	16
CAPITULO VII – LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	17
Artículo 27.....	17
Artículo 28.....	17
Artículo 29.....	17
Artículo 30.....	17
Artículo 31.....	17
Artículo 32.....	18
CAPITULO VIII – EL SECRETARIADO.....	18
Artículo 33 – El Secretario General.....	18
Artículo 34 – El Tesorero.....	19
Artículo 35.....	19
Artículo 36.....	19
Artículo 37.....	20
CAPITULO IX – PODER DISCIPLINARIO.....	20
Artículo 38.....	20
Artículo 39.....	21
Artículo 40.....	21
Artículo 41.....	21
CAPITULO X – PRESCRIPCIONES DIVERSAS.....	21
Artículo 42.....	21
Artículo 43.....	22
Artículo 44.....	22
Artículo 45.....	22
Artículo 46.....	23

CAPITULO I – OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1

Con la denominación de Fédération Internationale de Horseball (FIHB) se constituye la presente asociación internacional al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, regulador del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo en cuanto no esté regulado en los presentes Estatutos se aplicará la citada LO 1/2002 y las disposiciones complementarias de desarrollo

Esta federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2

La Fédération Internationale de Horseball (FIHB) tiene por objeto:

- Fomentar, promover y desarrollar el deporte del Horseball, a nivel internacional.
- Organizar y validar las competiciones internacionales de Horseball.
- Regular y validar la práctica del Horseball en el ámbito internacional.

Para la consecución de estos objetivos, la FIHB realizará las siguientes actividades:

- Agrupar a nivel internacional las asociaciones y federaciones de distintos países que practiquen el Horseball, afiliándose a la FIHB. En adelante ONHB.
- Facilitar por todos los medios el contacto y la relación entre los miembros afiliados, para proporcionarles la ayuda y el apoyo necesario, fortaleciendo su autoridad y prestigio.
- Coordinar y armonizar las actuaciones de los afiliados, y definir las modalidades de aplicación del Horseball en el plano internacional.
- Regular las reglas internacionales del deporte del Horseball que serán de aplicación por todas las ONHB y demás miembros, en las competiciones internacionales.
- Coordinar y nombrar árbitros internacionales.
- Promover la organización de reuniones y competiciones a nivel internacional.
- Aprobar, supervisar, y dirigir competiciones internacionales.
- Llamar la atención de las autoridades nacionales e internacionales sobre todas las cuestiones y regulaciones que conciernen directa o indirectamente al Horseball.
- En general, interesarse por cualquier cuestión, a nivel internacional, que afecte a los caballos y su relación con el Horseball, en tanto estas cuestiones tengan relación con lo descrito anteriormente o con cualquiera de los objetivos de la FIHB o similares.

Artículo 3

La FIHB establece su domicilio social en España, en el Paseo de Gracia nº 95, 5º-1ª, 08008 de Barcelona.

El domicilio social puede ser modificado por decisión de la Junta Directiva (Bureau) y posterior ratificación de la Asamblea General.

Artículo 4

La FIHB y las afiliadas ONHB actuarán de acuerdo con los siguientes principios:

- La FIHB reconoce la competencia exclusiva de la Federación Ecuestre Internacional (FEI) en relación a todos los aspectos de las actividades ecuestres y el bienestar de los caballos y doping, la regulación y la organización de las actividades ecuestres tradicionales (incluidas sus competiciones).
- La FIHB tiene competencia en relación a la regulación, organización y control de las competiciones de Horseball.
- La FIHB se fundamenta en el principio de igualdad y respeto mutuo de todas las ONHB afiliadas, sin discriminación por razón de raza, género, etnia, religión o ideología política.
- Las ONHB afiliadas reconocen a la FIHB como única autoridad en cuestiones relacionadas con el Horseball.
- Las ONHB afiliadas, aceptan la imposibilidad de afiliarse a cualquier otra asociación de la misma índole que la FIHB.
- La FIHB y las ONHB afiliadas acuerdan respetar y aplicar los presentes Estatutos, así como las regulaciones generales y específicas de la disciplina.
- Cualquier conflicto en la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos, del reglamento general y de los reglamentos particulares de la FIHB se resolverá mediante la intervención de una Comisión arbitral compuesto por tres (3) miembros de la Junta Directiva, de diferente nacionalidad, designados especialmente para este efecto. La Asamblea General de la FIHB decidirá en última instancia.
- Todas las sanciones impuestas por la FIHB deben ser reconocidas y aplicadas por las ONHB afiliadas.
- Todas las sanciones impuestas por las ONHB afiliadas y relacionadas con cualquier actividad vinculada al Horseball, incluyendo cuestiones relacionadas con los caballos, deben ser comunicadas a la FIHB con el objetivo de ser reconocidas y aplicadas por los demás ONHB afiliadas.

CAPÍTULO II.- AFILIACIONES

Artículo 5

Las ONHB (Organizaciones Nacionales de Horseball) pueden ser una FNE (Federación Nacional Ecuestre) o una Asociación de Horseball que organice y

coordine los clubs, sociedades de deporte o agentes deportivos relacionados con el Horseball, ya sea personal técnico, administrativo, jugadores, entrenadores, supervisores y árbitros.

Sólo las ONHB que acepten las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos, las regulaciones generales y específicas de la FIHB, pueden afiliarse a la FIHB.

Las ONHB tienen que estar implicadas a nivel nacional y también tienen que estar relacionadas con el Horseball, tal y como está definido por la FIHB. Las ONHB deben tener una organización autónoma en lo que respecta a la administración y a nivel financiero.

La asociación debe tener al menos 3 miembros.

Los miembros pueden estar obligados a pagar una cuota a la asociación y esto por decisión de la Asamblea General.

La cuota de socio nunca será superior a 2000 euros y esto para todas las categorías de miembros como se describe *ad infra*.

La FIHB sólo podrá aceptar una ONHB por cada país miembro.

Artículo 5.1 - Categorías de Miembros

La FIHB tiene cuatro categorías de miembros:

- Miembro activo: Los Miembros Activos son FNE o asociaciones que participan con sus equipos en el año en curso en competiciones internacionales oficiales o torneos WHR.
- Miembro no activo: Los Miembros No Activos son FNE, asociaciones o entidades que se dedican a la práctica o promoción de Horseball que no participan en el año en curso en Competiciones internacionales oficiales o torneos WHR por un máximo de dos años.

Los miembros no activos deben convertirse en miembros activos después de 3 años como máximo, en caso contrario podrán perder su condición de miembro.

Los miembros no activos perderán automáticamente su condición de miembros después de 3 años sin participar en competiciones internacionales oficiales o torneos de la WHR. En caso de perder dicha condición, para volver a ser miembro, tendrán que solicitarlo de nuevo a la Asamblea General.

- Miembro de Honor: Los miembros de honor son instituciones o individuos que sirven a la causa del Horseball, que dentro de la FIHB han prestado servicios que, por su valor y relevancia, merecen tal distinción.

- Miembro fundador: Los miembros fundadores son personas individuales que crearon la FIHB. Los miembros fundadores cumplen las funciones de los miembros de la Junta Directiva durante su primer mandato.

Artículo 5.2 - Derechos de los miembros activos

Los miembros activos gozan de los siguientes derechos:

- a) Obtener el certificado de afiliación para el año en curso;
- b) Acceso a informes y copias gratuitas de todas las comunicaciones emitidas por la FIHB;
- c) Proponer a la Asamblea General todas las medidas que se consideren apropiadas o necesarias para el desarrollo y el prestigio del Horseball internacional, incluyendo las enmiendas a los estatutos;
- d) Recibir la documentación de la FIHB relativa al informe anual de la Junta, durante los 15 días inmediatamente anteriores a la fecha de la Asamblea General ordinaria donde se discutirá el informe y cuentas del año social al que se refieren;
- e) Participar en la Asamblea General con derecho a voto multiplicado por un coeficiente de ponderación de 2.
- f) Presentar a las autoridades competentes, a través del Presidente o del Secretario General, quejas y peticiones de actos o hechos perjudiciales contra sus derechos e intereses;
- g) Presentar a la Asamblea General propuestas para la designación de miembros honorarios;
- h) Requerir la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria, de acuerdo con el artículo 13.

Artículo 5.3 – Derechos de los miembros no activos

Los miembros no activos gozan de los siguientes derechos:

- Los derechos a que se refieren los párrafos a), b) c), d), e), f), g) y h) del párrafo 2 del artículo 5, aunque, con respecto del apartado e), se modifica por el derecho de un voto multiplicado por un coeficiente de ponderación de 1.

5.4 – Derechos de los miembros honorarios

Los miembros honorarios gozan de los siguientes derechos

- a) Obtener un certificado de afiliación o membresía.
- b) Los derechos de los párrafos b), c), d), e), f), y g) del artículo 5.2, aunque el párrafo e) se modifica, y sólo pueden participar sin derecho a voto.

Artículo 5.5 - Derechos de los miembros fundadores

Los miembros fundadores gozan de los siguientes derechos:

Los derechos a que se refieren los apartados a), b), c), d), f), g) y h) del artículo 5.2, a los que se suman los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asamblea General;

- b) Presentar una solicitud de afiliación ante el Bureau;
- c) Ser elegible como miembro del Bureau;
- d) Votar como miembros del Bureau, como se describe en los artículos 12.18 y 20;
- e) Todos aquellos derechos inherentes a las funciones que les son permitidas dentro del seno del Bureau;
- f) Dirigir y administrar la FIHB y la Junta Directiva (Bureau) en caso de dimisión de ésta.

Artículo 5.6 – Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros:

- a) cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, los reglamentos, el protocolo y todas las demás prescripciones de la FIHB;
- b) cooperar y colaborar con todas las organizaciones de la FIHB para difundir los valores éticos del Horseball;
- c) enviar las copias actualizadas de sus Estatutos y reglamentos o enmiendas, así como de sus informes anuales y otras publicaciones;
- d) enviar una vez al año, las señas completas y actualizadas de la ONHB y su Constitución, indicando la ubicación de su sede social;
- e) enviar el calendario anual provisional de sus concursos antes del uno de noviembre del año anterior;
- f) efectuar dentro de los plazos mencionados en el artículo 44, el pago de las cuotas de afiliación a la FIHB o cualquier otra suma debida a la FIHB, a menos que se traten de miembros honorarios;

Artículo 6

El formulario de solicitud de adhesión debe ser presentado ante el Secretario General de la FIHB y tiene que ser firmado por el Presidente de la ONHB.

La siguiente información debe ser incluida en la solicitud:

- la designación completa de la ONHB, así como su dirección y el número de teléfono de su domicilio social y dirección de correo electrónico;
- el nombre completo y la dirección del representante;
- la categoría de miembro (miembro activo, miembro no activo);
- una copia de sus estatutos y reglamentos en inglés o francés;
- prueba de la actividad de horseball de la ONHB;
- un acuerdo del órgano rector para pagar la cuota de socio anual.

La solicitud de afiliación se presenta a la Oficina, que puede aceptar temporalmente la solicitud si está convencido de que la ONHB tiene la voluntad y el poder de cumplir con sus obligaciones en el ámbito nacional y a nivel internacional. La afiliación temporal de la ONHB debe ser ratificada en la próxima reunión de la Asamblea General.

El miembro que quiera renunciar a su afiliación deberá enviar una carta de renuncia a la Junta Directiva (Bureau) que actuará la renuncia.

Un miembro que renuncia, sea cual sea la razón, no tendrá ningún derecho social o lucrativo frente a la asociación.

Artículo 7

La Asamblea General puede suspender temporalmente a una ONHB que viole o haya violado los Estatutos, el reglamento general, reglamentos particulares de la FIHB o los convenios o acuerdos suscritos por la FIHB.

Cualquier ONHB que no haya pagado sus aportaciones de conformidad al reglamento general será automáticamente suspendida de afiliación hasta el pago de las cuotas debidas, la multa correspondiente o cualquier otra cantidad debida.

La suspensión y, en su caso, el subsiguiente restablecimiento serán anunciados lo antes posible por el Secretario General a todas las ONHB afiliadas.

Artículo 8

La Asamblea General puede expulsar a cualquier ONHB que viole de manera persistente los principios incluidos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III - COMPOSICIÓN

Artículo 9

La FIHB está constituida por una Asamblea General y una Junta Directiva denominada Bureau. Las comisiones o subcomisiones pueden ser constituidas de acuerdo con los presentes Estatutos si su creación es necesaria para el correcto funcionamiento de la FIHB y/o para la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO IV - LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10

La Asamblea General está constituida por los delegados de todas las ONHB afiliadas y por los miembros de la Junta Directiva (Bureau). Cada ONHB puede ser representada por dos delegados debidamente autorizados por escrito por el presidente de la ONHB. Sólo un delegado de cada ONHB tiene derecho a voto.

Cada ONHB avisará al Secretario General al menos 30 días antes de la fecha de la Asamblea, de los nombres de los delegados e identificará al delegado que tendrá derecho a voto. En el caso de que un delegado designado no pueda asistir a la Asamblea General, la ONHB podría reemplazarlo con la condición de que la ONHB avise al Secretario General 7 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

El delegado designado como sustituto deberá justificar ante el Secretario General sus poderes con anterioridad a la reunión.

Los miembros de la Junta Directiva (Bureau) serán invitados a asistir a la Asamblea General.

Artículo 11

Las funciones y los poderes de la Asamblea General, que es la autoridad suprema de la FIHB, son los siguiente:

1. Afiliar a las nuevas ONHB
2. Suspender, descalificar, excluir a una ONHB afiliada;
3. Arbitrar los asuntos presentados por la Junta Directiva (Bureau);
4. Ejercer las facultades disciplinarias indicadas en el capítulo IX no ratificadas por el Bureau;
5. Ser la última autoridad de decisión en los asuntos que se le presenten y arbitrar en las apelaciones en contra de decisiones del Bureau;
6. Elegir a los miembros del Bureau;
7. Elegir a los auditores responsables de las cuentas según la propuesta del Bureau;
8. Designar a los escrutadores según la propuesta del Presidente;
9. Aprobar los importes de la afiliación, la cuota anual y otras cuotas para el año siguiente según la propuesta del Bureau;
10. Recibir, examinar y aprobar los informes y propuestas presentados por el Bureau;
11. Recibir, examinar y aprobar el informe anual del Secretario General, el informe anual del Tesorero, el presupuesto y los informes de los auditores responsables de las cuentas;
12. Aprobar el reglamento general, el reglamento específico y el reglamento interno;
13. Aprobar las modificaciones de los Estatutos y del reglamento general y autorizar su publicación;
14. Mediante voto especial, puede liberar a la Junta Directiva y a sus comisionados de sus obligaciones;
15. Deliberar sobre cualquier cuestión planteada en la Asamblea General por los delegados;
16. Aprobar los cambios en las reglas de organización, reglas de juego, reglas de la clasificación mundial y reglas de competición;
17. Recibir, examinar y aprobar la propuesta recibida por los Miembros afiliados.

Artículo 12

Los delegados de cada nación sólo tienen un voto ponderado según su categoría (miembro activo, miembro no activo). Estos votos están en bloque, de lo contrario, se especifican en estos Estatutos. Los miembros de la Junta Directiva (Bureau) tendrán un voto individual en cada uno de los temas objeto de votación.

En caso de empate en la votación, el Presidente de la Asamblea General tendrá el voto de calidad o decisorio.

El voto es secreto, por escrito y obligatorio para todas las elecciones y cuestiones disciplinarias. La votación sobre todos los demás asuntos se realizarán a mano alzada, excepto cuando al menos el 25% de los delegados requieran un voto secreto y por escrito. Se podrá votar por vía telemática en el supuesto que la reunión de la Asamblea General sea por video conferencia o cualquier otro sistema telemático (“online”).

Para la votación relativa a las afiliaciones, la mayoría absoluta de los votos ponderados de los ONHB presentes o representados y el voto de los miembros de la Junta Directiva (Bureau), votando individualmente, será necesario para que la propuesta sea aceptada.

Las decisiones de la Asamblea General relativas a las modificaciones que deben introducirse en los Estatutos deben ser tomadas por mayoría de votos compuesta por dos tercios de los votos ponderados de las ONHB presentes y representados y por los miembros de la Junta Directiva (Bureau), votando individualmente.

Las decisiones relativas a asuntos distintos de los especificados anteriormente e incluidos en el orden del día deben ser tomadas por una mayoría simple de los votos. En caso de empate en los votos, el Presidente dispondrá del voto de calidad o decisorio.

Artículo 13

Las reuniones de la Asamblea general podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen.

Las reuniones de la Asamblea general, tanto ordinarias como extraordinarias, se podrán convocar:

- a petición del Presidente;
- a petición de la Junta Directiva (Bureau);
- a petición de al menos el 25% de las ONHB que ostenten su legitimidad al estar al corriente de sus derechos y obligaciones como afiliados.

La fecha y la hora de las asambleas estatutarias o extraordinarias son decididas por el Presidente con el acuerdo de la Junta Directiva (Bureau).

Artículo 14

Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La notificación para la Asamblea General debe ser enviada, por correo electrónico, por el Secretario General a todas las ONHB afiliadas al menos con 60 días antes de la fecha prevista para esa asamblea.

Artículo 15

El Presidente preside la Asamblea General. En el caso de que el Presidente no pueda asistir, el Secretario General presidirá la Asamblea General. En el caso de que ninguno de los miembros arriba mencionados pueda asistir, la Asamblea General elegirá un miembro de la Junta Directiva (Bureau), para presidir la Asamblea General.

Artículo 16

Todos los asuntos que la ONHB desea debatir o desea aprobar en una reunión de la asamblea General deben ser remitidos al Secretario General por escrito en una carta, un fax o un correo electrónico a partir de la fecha de la invitación, hasta 5 semanas antes de la Asamblea General para que la agenda pueda ser modificada y enviada dentro de un plazo razonable para dar a las ONHB y al Bureau la oportunidad de conocerlos.

El Secretario General debe comunicar por correo electrónico el orden del día de una reunión y todos los documentos con respecto a esa reunión a cada ONHB, al menos un mes antes de la reunión. Sólo los asuntos que figuran en el orden del día pueden ser aprobados durante una reunión.

Las cuestiones que se hayan enviado tarde o las que se depositan verbalmente durante una reunión pueden ser discutidas, pero no pueden ser aprobadas hasta que los responsables de las ONHB hayan tenido la oportunidad de discutir las. Dichas cuestiones se incluirán en el orden del día de la próxima reunión.

El informe del Secretario General, la situación financiera y el presupuesto presentado por el Tesorero serán enviados, por correo electrónico, a las ONHB 30 días antes de la fecha de la Asamblea General.

Artículo 17

Se redactarán las actas de todas las reuniones que se celebren. El Presidente y el Secretario General deben firmarlas todas. Las proposiciones adoptadas que figuran en las actas tienen fuerza vinculante de la misma manera que los Estatutos y los reglamentos generales y particulares. Las copias de esas actas deben ser remitidas a las ONHB tan pronto como sea posible después de cada reunión y a más tardar dos meses después de la reunión.

Las ONHB deben aplicar las decisiones que figuran en las actas antes del 1 de septiembre siguiente o antes de la fecha establecida por la Asamblea General.

La composición del Bureau y de las comisiones con la duración de su mandato, deben figurar al principio del Orden del día de la Asamblea General.

También figuran el nombre y la dirección del Presidente, el Secretario General y el Tesorero junto con la duración de su mandato.

CAPÍTULO V – LA JUNTA DIRECTIVA (LE BUREAU)

Artículo 18

La Asamblea General elige, por votación secreta, la Junta Directiva denominada Bureau, que está compuesta de 4 a 13 miembros. La Junta Directiva está compuesta como mínimo por:

- un Presidente;
- un Vicepresidente;
- un Secretario General;
- un Tesorero.

Para poder ser elegibles en los distintos cargos de la Junta Directiva, los candidatos deben ser capaces de leer y hablar con fluidez el francés e inglés. La ONHB que proponga candidatos para la Junta Directiva tiene que adjuntar por escrito un Currículum Vitae de los candidatos que certifique sus competencias, experiencia y conocimientos sobre el Horseball.

Para presentar la candidatura como miembro de la Junta Directiva (Bureau), los candidatos deben tener una experiencia de un año participando en la Asamblea General como delegado de una ONHB o invitado por el Bureau de la FIHB y deben ser:

- propuestos por una ONHB;
- propuestos por un miembro de la Junta Directiva;
- cualquier miembro de la Junta Directiva cuyo mandato termine y sea reelegible.

Todas las candidaturas deben ser enviadas al Secretario General de la FIHB por escrito en una carta o un e-mail desde la fecha de la invitación escrita hasta 5 semanas antes de la Asamblea General para que los nombres y las calificaciones de cada candidato se comunican a las ONHB al mismo tiempo que la agenda de la Asamblea General.

Todas las candidaturas serán examinadas inmediatamente antes de la Asamblea General por el Bureau que decidirá qué candidatos son elegibles según los presentes Estatutos.

Los candidatos no elegibles no serán incluidos en la lista presentada a la Asamblea General. Los delegados de la Asamblea General votarán al candidato que prefieran de la lista presentada.

Un Presidente, Vicepresidente o un Secretario General de una Federación Nacional (FN), o de una ONHB, no pueden ser miembros del Bureau.

En una Asamblea general, un miembro del Bureau no puede representar los intereses de una FN o ONHB y no podrá votar en nombre de estas.

Para ser elegido, un candidato debe obtener la mayoría simple de votos (la mitad de los votos ponderados emitidos más uno).

En el caso de que:

- ningún candidato obtenga la mayoría de los votos necesarios, el candidato con el menor número de votos se elimina de la lista y se realizará otra votación con los candidatos restantes en la lista. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga la mayoría de los votos necesarios;
- si dos o más candidatos obtienen un número igual de votos el candidato con el menor número de votos es eliminado de la lista y se hará otra votación con el restante candidatos en la lista. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga la mayoría de los votos necesarios.

El mandato de cada miembro del Bureau comienza al final de la Asamblea General en la que fue elegido. Su mandato se desarrolla durante cuatro asambleas generales anuales a menos que se retire de sus funciones por cualquier razón.

Los puestos vacantes en el Bureau se reemplazan durante la Asamblea General siguiente del anuncio de la vacante, con la condición de que quede tiempo suficiente para que las solicitudes se puedan enviar a la Asamblea General por carta, fax o e-mail, es decir, 5 semanas antes de la Asamblea General.

Si un miembro de la Junta Directiva (Bureau) debe ser reemplazado antes de la expiración de su mandato, su sucesor será nominado por el tiempo restante del mandato del miembro saliente.

El sucesor será elegido mediante los procedimientos anteriormente referidos y no es obligatorio que tenga que ser miembro de la ONHB a la que pertenece el miembro saliente.

En cuanto a la elección de la Junta Directiva (Bureau), los miembros de la Junta directiva votarán y sus votos se multiplicarán por un coeficiente de ponderación de 2. En caso de empate en los votos, los miembros del Bureau votarán individualmente. En caso de otro empate en los votos, el voto del Presidente tendrá el voto decisivo.

En lo que respecta a las funciones de la Junta Directiva, los miembros recién elegidos de la Junta votarán en un bloque para cada función.

Todas las funciones de los miembros del Bureau son honoríficas y no pueden ser remuneradas. Los miembros pueden tener una cuenta de gastos de viaje cuando asisten a las reuniones del Bureau o cuando representan oficialmente a la FIHB.

Artículo 19

La Junta Directiva (Bureau), es la autoridad responsable de la administración y gestión de la FIHB. Puede nombrar a los antiguos miembros de la Junta como miembros honorarios. Puede nominar antiguos miembros delegados como miembros honorarios por los servicios prestados a la FIHB.

En caso de situaciones de emergencia reconocidas como tales por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General, la Oficina tiene el poder de tomar una decisión en nombre de la Asamblea General. Esta decisión tendrá que ser confirmada durante la siguiente Asamblea General.

La Junta Directiva (Bureau) examina la solicitud de afiliación de una ONHB nueva y si en su opinión la ONHB cumple con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, presenta la solicitud a la Asamblea General, que a su vez procede a la votación.

La Junta Directiva (Bureau) aplica las medidas disciplinarias que están en su poder según el Capítulo IX.

La Junta Directiva (Bureau) examina y aprueba, si es necesario, cualquier sanción impuesta por una ONHB dentro de los límites de su jurisdicción en lo que concierne a otra ONHB. El Secretario General presentará esta sanción al resto de ONHB afiliadas.

La Junta Directiva (Bureau) nombrará, si es necesario, al Presidente de las comisiones y subcomisiones y a sus miembros.

La Junta Directiva (Bureau) nombrará, si es necesario, al Presidente de la Comisión Disciplinaria y de Arbitraje y a sus miembros..

La Junta Directiva (Bureau) coordina el calendario de las actividades internacionales y lo presenta a la Asamblea para su aprobación.

Artículo 20

Cada miembro de la Junta Directiva (Bureau) tiene un solo voto multiplicado por un coeficiente de ponderación de 1 durante las reuniones de la Junta. Todas las votaciones se hacen a mano alzada, a menos que un miembro exija una votación secreta. Las decisiones se toman por mayoría de los votos ponderados emitidos. En caso de empate en los votos, el voto del presidente será decisivo. El voto relativo a la solicitud del puesto de Presidente, de Vicepresidente, de Secretario General y el Tesorero se hace por votación secreta.

Artículo 21

La Junta Directiva (Bureau) debe reunirse regularmente antes de la Asamblea General anual.

Se puede convocar una reunión especial a petición del Presidente o de al menos tres miembros de la Junta. La fecha, la hora y el lugar de la reunión especial de la Junta serán decididos por el Presidente. La notificación de la reunión extraordinaria debe ser enviada por el Secretario General, por correo electrónico, a todos los miembros al mismo tiempo que el orden del día, con un mínimo 30 días de antelación a la reunión.

Artículo 22

Para que la reunión de la Junta Directiva (Bureau) sea válida, la presencia de la mayoría de los miembros, incluidos 2 miembros que representan al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario General o al Tesorero, es obligatoria.

Artículo 23

El Presidente (o en su ausencia o a petición suya un Vicepresidente) preside todas las reuniones de la Junta. En el caso de que el Presidente y el Vicepresidente estén ausentes, la presidencia será ejercida por el Secretario General.

Artículo 24

Todos los asuntos que se presenten en las reuniones del Bureau deben ser remitidos al Secretario General con al menos 5 semanas de antelación a la reunión. El Secretario General enviará una copia del orden del día y todos los documentos relativos a la reunión a cada miembro de la Junta al menos un mes antes de la reunión.

Artículo 25

Se deben redactar actas de todas las reuniones de la Junta. Una copia de las actas se enviará tan pronto como sea posible a cada uno de los miembros de la Junta a más tardar 30 días después de la reunión.

CAPÍTULO VI – COMISIONES SUBSIDIARIAS

Artículo 26

La Junta Directiva (Bureau) puede nombrar comisiones subsidiarias con un propósito definido. Fija la fecha en la que la comisión debe depositar su informe y designa al Presidente y a sus miembros.

La Junta Directiva (Bureau) puede nombrar un comité de investigación que está compuesto por un máximo de 3 miembros encargados de examinar las quejas de cualquier fuente sobre la actitud, actos o decisiones de los árbitros, delegados técnicos, jefes de equipo, jinetes, etc. O cualquier otra persona acreditados

oficialmente durante todos los eventos internacionales organizados bajo el patrocinio de la FIHB.

Esa comisión debe informar al Bureau, que decidirá, en su caso, las acciones necesarias. El Bureau puede elegir a los miembros de cada comisión sin limitación de miembros, excepto la Comisión disciplinaria.

Las comisiones deben estar compuestas por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5, incluyendo al Presidente.

Cada comisión tiene la total libertad de trabajar como considere oportuno dentro de los límites de su competencia. La comisión debe nombrar a uno de sus miembros para que presente los informes al Bureau. Los informes deben ser por escrito incluso si se presenta verbalmente.

Los informes deben presentarse en una fecha predeterminada.

Solamente el Bureau está habilitado para tomar una decisión sobre cualquier informe presentado por una comisión y, si es necesario, presentar las propuestas a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos.

CAPÍTULO VII – LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27

El Presidente del Bureau es la principal autoridad de la FIHB, y tendrá como título el de Presidente de la FIHB. Igualmente será el Presidente de la Asamblea General en las sesiones a las que pueda asistir.

Artículo 28

Todos los actos que vinculen a la asociación son, excepto disposiciones especiales, firmadas por el Presidente o, en su ausencia, por el Secretario General, o por el Vicepresidente conjuntamente, que no tendrán que justificar las facultades conferidas para dicho fin.

Las acciones legales, tanto en la demanda como en la defensa, son seguidas por el Bureau representado por el Presidente o el Secretario General.

Artículo 29

La Junta Directiva (Bureau), elegirá un candidato para el puesto de Presidente según el artículo 18.

Artículo 30

El mandato y el procedimiento para la elección del Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero, deberán respetar lo establecido en el artículo 18.

Artículo 31

El Vicepresidente o Vicepresidentes en cuanto a rango, se encuentran inmediatamente después del Presidente y del Secretario General, como administradores de la FIHB. En el caso de haber una pluralidad de vicepresidentes, el primer vicepresidente es la persona que ha ocupado más tiempo el cargo o como miembro de la Junta. La siguiente persona con las mismas calificaciones ocupará el puesto de segundo vicepresidente.

Los Vicepresidentes pueden ser llamados a asumir las funciones de delegado técnico. Ellos representan oficialmente a la FIHB, si por alguna razón; el Secretario General no puede hacerlo.

En ese caso, se pagarán sus gastos de viaje y alojamiento, así como al Secretario General, conforme establece el artículo 33.

Artículo 32

Un miembro honorario acreditado por la Asamblea General puede asistir a las reuniones de la Asamblea General. Un Presidente honorario, un Vicepresidente honorario o un miembro honorario de la Junta pueden asistir a las reuniones del Bureau y la Asamblea General, pero no puede participar en el voto del Bureau. Los miembros honorarios pueden participar en la votación de la Asamblea General siempre que estén debidamente acreditados como delegados por su respectiva ONHB.

CAPÍTULO VIII – EL SECRETARIADO

Artículo 33 – El Secretario General

El Secretario General está a cargo de la administración de la FIHB. Tiene la obligación de controlar que se aplican los presentes Estatutos, los reglamentos generales y específicos, y comunicar cualquier infracción a la Junta Directiva (Bureau).

El Secretario General tiene la responsabilidad de preparar y presentar el orden del día de las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva se encargará de la preparación y publicación del boletín oficial, las noticias breves y cualquier tipo de información relevante; así como de manejar toda la correspondencia oficial. Llevará los libros oficiales de la federación legalmente establecidos y ficheros asociados.

El Secretario General debe velar para que se celebren las reuniones de las comisiones subsidiarias y que sus informes se depositen en el plazo solicitado.

El Secretario General se encargará de contratar al personal de la secretaría y de fijar, con la aprobación de la Junta Directiva, las condiciones de la contratación.

A propuesta del Secretario General, la Junta designará un asesor jurídico adjunto a la FIHB.

En ausencia del Presidente, el Secretario General representará a la FIHB en asuntos legales y en asuntos civiles.

El Secretario General preparará y presentará en la Asamblea General anual su informe sobre la administración general de la FIHB.

El Secretario General convocará, si fuere necesario, la comisión disciplinaria del Bureau según lo establecido en el artículo 38.

Cuando el Secretario General cumpla las funciones de un delegado técnico, sus viajes, su alojamiento y demás gastos serán financiados por el Comité organizador.

El Secretario General puede ser delegado por el Presidente para representar oficialmente a la FIHB en ciertas actividades internacionales, para estudiar la organización o sus logros, o para ayudar en nombre de la FIHB en ciertos congresos internacionales. En estos casos su viaje, alojamiento y demás gastos pueden ser pagados por la FIHB.

Artículo 34 - El Tesorero

El Tesorero está a cargo de velar por el cobro de las cuotas y todas las cantidades debidas a la FIHB. Es responsable de llevar los libros contables al día y es responsable de todos los gastos que se realicen y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero presenta las cuentas verificadas, su informe sobre la situación financiera del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente ejercicio en una de las reuniones del Bureau y en su caso de la Asamblea General anual.

El Tesorero tiene que informar a la Junta Directiva de todos los cambios que proponga en relación con la cuota de entrada, la membrecía y todos los demás cargos.

En caso de que el tesorero no pueda ejercer sus funciones, las podrá asumir el Secretario General por delegación del Presidente.

Artículo 35

El Presidente propondrá en la Asamblea General, el nombre de dos auditores responsables de las cuentas. Su elección es confirmada por la mayoría de los votos ponderados emitidos. El voto puede ser hecho por una votación a mano alzada.

Su mandato es de cuatro años y son reelegibles. El mandato de los auditores responsables de las cuentas comienza al final de la asamblea durante la cual fueron elegidos y cubre un período de un año hasta la siguiente Asamblea General.

Artículo 36

El domicilio social de la FIHB siempre debe estar en un país en el que una ONHB sea miembro de la FIHB.

Artículo 37

Toda la correspondencia dirigida al Secretario General debe ser remitida por una ONHB. Toda aquella correspondencia que no provenga directamente de una ONHB debe ser devuelta a la ONHB del país del que se envió.

Toda la correspondencia enviada al Secretario General de la FIHB debe ser redactada en uno de los idiomas oficiales de la FIHB o ir acompañado de una traducción.

CAPÍTULO IX – PODER DISCIPLINARIO

Artículo 38

La Junta Directiva (Bureau) podrá designar una Comisión Disciplinaria para resolver las infracciones, vulneraciones e incumplimientos de los presentes estatutos, Reglamento de Juego y demás reglamentos, normativas, convenios o cualquier acuerdo que emane o haya sido suscrito por la FIHB.

La comisión disciplinaria está compuesta por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco) miembros que a su vez deben ser miembros de la Junta Directiva (Bureau) o miembros presentados por sus ONHB.

Al menos uno de los miembros debe ser elegido entre el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General para ejercer la función de Presidente. Al menos tres miembros deben estar presentes en cada reunión. Los nombres de los miembros de la comisión disciplinaria se presentarán a la Asamblea General. Su mandato expira en la próxima Asamblea General.

Para evitar cualquier retraso en el examen de los asuntos disciplinarios, el Secretario General convoca a la comisión en un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que un asunto urgente le ha sido comuniado. La comisión disciplinaria escucha a las dos partes y decide en nombre del Bureau y de la Asamblea General, en todos los casos que se le presenten. Esas decisiones deben ser ratificados por el Bureau o por la Asamblea General en su próxima reunión.

Artículo 39

Por consejo de la Comisión Disciplinaria, la Junta Directiva podría imponer a la ONHB las siguientes sanciones:

- una advertencia;
- una multa máxima de 250 euros,
- o en caso de impago de la cuota de afiliación el doble del importe de la cuota de socio correspondiente.

Por consejo de la Comisión Disciplinaria, la Asamblea General podría imponer a la ONHB las siguientes sanciones

- una suspensión temporal;
- la exclusión de la NOHB por un período de al menos cinco años.

El miembro suspendido o excluido no puede enviar delegados a la Asamblea General o a las reuniones de la comisión durante la duración de la sanción.

Los delegados de la ONHB pueden recibir una advertencia o ser suspendidos por la Junta Directiva en base a las recomendaciones de la comisión disciplinaria.

Artículo 40

Antes de que se adopte una sanción, se invitará a la persona o a la organización en cuestión a presentar, por escrito, sus explicaciones, aunque será preferible acompañarlo de una presentación en persona. Las recomendaciones presentadas a la Junta Directiva (Bureau) o a la Asamblea General por la Comisión Disciplinaria serán adoptadas por voto secreto y por mayoría de los votos emitidos. La decisión se comunicará por carta certificada a la ONHB y quedará registrada en las actas de la Asamblea General.

Artículo 41

Las sanciones impuestas por la ONHB deben ser comunicadas al Secretario General para que éstas sean examinadas por la comisión disciplinaria y, eventualmente para su confirmación, por el Bureau o la Asamblea General. Las sanciones en las que un ONHB tiene que tomar medidas deben ser comunicadas a lo más rápido posible.

CAPÍTULO X – PRESCRIPCIONES DIVERSAS

Artículo 42

El español, francés y el inglés son los idiomas oficiales de la FIHB. Los documentos oficiales, las actas, el orden del día y otras publicaciones se redactan, si es necesario, en los tres idiomas.

Debe haber traducción simultánea en español, francés e inglés en todas las reuniones de la Asamblea General, si uno de los miembros que asisten a la reunión lo exige.

Los delegados que deseen utilizar otro idioma deben estar acompañados por uno o dos traductores capaces de traducir el idioma en español, francés e inglés. Se deben dar suficientes instrucciones al Secretario General sobre este asunto para que tome las medidas necesarias. El costo de emplear los traductores y el material necesario serán a cargo de la ONHB correspondiente.

Artículo 43

El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 44

Los gastos son determinados por la Asamblea General según la propuesta del Tesorero. La cuota de entrada de afiliación se establece cuando una nueva ONHB se afilia.

La inscripción y todos los demás cargos deben pagarse a principios de año. Cualquier ONHB que no haya pagado sus cuotas no puede asistir o ser representado en la Asamblea General anual. Cualquier ONHB que no haya pagado su membresía o cualquier otro cargo debido en fecha 1 de febrero recibirá, por carta certificada, un recordatorio y, si es necesario, un segundo recordatorio por carta certificada el 1 de abril.

Cualquier ONHB que no haya pagado su inscripción y cuotas para el 1 de marzo será suspendida y la suspensión será puesta en conocimiento de las otras ONHB afiliadas.

Las ONHB, que hayan sido suspendidas por el impago de sus cuotas, seguirán siendo suspendido hasta que paguen sus cuotas combinadas con una multa igual o el doble de la cantidad de la última cuota de socio más los gastos administrativos.

Artículo 45

La FIHB se puede extinguir por resolución judicial, por fusión o absorción, o por cualquier causa prevista en el Ordenamiento Jurídico.

La Asamblea General puede decidir disolver la asociación, con el voto favorable de 3/4 de los miembros presentes o representados. Si no se alcanza el quórum, se vuelve a convocar la Asamblea General de nuevo. Esta segunda Asamblea se considera suficiente válida si asisten al menos dos miembros presentes o representados en la reunión.

En su caso, la Asamblea General decidirá el nombramiento de uno o más liquidadores y el alcance de sus poderes.

En caso de disolución, su patrimonio no podrá ser repartido, será depositado durante un período de cinco años para ser entregado a una nueva organización

internacional que asuma el papel de la FIHB, y en caso de no producirse transcurrido dicho lapso, se entregará a la FEI.

Artículo 46 Jurisdicción y competencia.

Son competentes los juzgados y tribunales de España para conocer y resolver sobre cualquier reclamación o acción judicial dirigida contra la FIHB o cualquiera de sus miembros.

Los miembros afiliados a la FIHB se someterán de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Barcelona.

